



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cont. de real al mes.
particulares..... 20 cént.

MANILA.—Imp. Anuget del País, Calle de PALACIO num. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... EN REAL.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cont. de real al mes.
particulares..... 20 cént. franco de porte.

PARTES MILITARES.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 2 de Agosto de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General, se ha servido disponer, que pasado mañana 4 de setiembre se celebre consejo de guerra ordinario, por el Regimiento de España num. 5, para ver y fallar el proceso instruido en ausencia y ribe día contra el soldado del expresado Regimiento, Ramon Gonzalez y Morillo, acusado de robo y de haber fugado del cuartel de correccion. El citado consejo será precedido y constituido con arreglo á ordenanza dándose por la plaza los órdenes necesarios al efecto. Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnicion francos de servicio con curran al consejo.—El Coronel Gefé de E. M. Y.—Juan Burriel.

En su consecuencia ha dispuesto el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la plaza, que á las ocho de la mañana del citado día se constituya dicho consejo en el Cuartel de Bandera del referido Regimiento bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel primer Gefé Don Manuel Moscoso, concurriendo de vocales dos Capitanes del mismo, dos del num. 1, uno del num. 9, otro del número 10 y como suplente otro del num. 9. La Misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Malate por el Padre Capellan del Regimiento del acusado sustituyéndole el del num. 3.—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la plaza del 2 al 3 de Agosto de 1863.

GFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Cayetano Solano.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, capitán, D. José Solis.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, num. 9. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria Oficiales de patzulla, num. 9. Sargento para el paso de los enfermos, num. 9.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Se anuncia al público para que el dueño de un carabao que se ha encontrado abandonado en la jurisdiccion de Laspiñas, se presente á reclamarlo ante el gobernador de dicho pueblo, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad.

Manila 1.º de Agosto de 1863.—Cómas. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizado este contrato por decreto de la Intendencia general, de 28 del que rije para vender en concierto público la madera inservible procedente de vagueria de la propiedad de la Renta, con sujecion al pliego de condiciones y provencion de esta fecha que desde la misma, se hallan de manifiesto en la mesa de partes de esta oficina, los que quieran hacer proposiciones para su compra, podrán presentarse en ella desde las diez hasta las doce de la mañana del día 3 del entrante Agosto, en que tendrá lugar el expresado acto.

Manila 30 de Julio de 1863.—T. Roca. 0

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El día 1.º del mes entrante, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente de todas las

clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus labores hasta el 10, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma.

El día 1.º los retirados del Resguardo.
El 3, 4, y 5, los del monte-pio militar y politico, gracia y alimenticias.

El 6 y 7 los cesantes y jubilados.
El 8 los cesantes, jubilados, pensionistas del monte-pio militar y politico, residentes en la Peninsula.

Manila 31 de Julio de 1863.—Francisco Ramos. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.

El sorteo de la Loteria anunciado para el 7 de Agosto, se celebrará á las doce del mismo día en el Cuartel que sirvió anteriormente de depósito de efectos estancados en la calle de Anluague, frente á la Administracion general de expendio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 30 de Julio de 1863.—Rodriguez. 3

Administracion General de la Renta de Aduanas DE LUZON.

De doce á dos de la tarde del jueves 6 de Agosto próximo, se venderán en esta Administracion en subasta pública, con destino á la esportacion, cien tarros de una libra de pólvora fina, decomisada, bajo el precio en progresion ascendente, con la baja del tercio de su primitivo avalúo, de sesenta y siete céntimos de peso tarro ó sean sesenta y siete pesos en total.

Manila 31 de Julio de 1863.—Enriquez. 3

El jueves 6 de Agosto próximo, de doce á dos de la tarde, se venderán en esta Administracion en subasta pública, treinta y una y tres cuartas docenas de jupons chinos de cuero, decomisados, bajo el precio en progresion ascendente de un peso y cincuenta céntimos docena, ó sean cuarenta y siete pesos y sesenta y dos y medio céntimos en total.

Manila 31 de Julio de 1863.—Enriquez. 3

De doce á dos de la tarde del jueves 6 de Agosto próximo, tendrá lugar en esta Administracion la venta en subasta pública de los efectos decomisados, bajo los precios en progresion ascendente, que á continuacion se expresan.

	Pesos.	Cént.
12 Relojes de plata dorada para bolsillo, á 16 pesos uno, su valor total.....	192	00
12 Id. id. id.	192	00
12 Id. id. id.	192	00
12 Id. id. id.	192	00
12 Id. id. id.	192	00
2 Piezas de á 10 pañuelos de espumilla de seda cada uno, con peso de 1 1/4 libras su valor.....	10	00
Una Caja de carton barnizado, valor.....	25	00
Una Caja de hoja de lata para cartas y papeles, valor.....	2	00
Un Reloj de hierro, y metal con fanal de cristal y Zebalo de madera, para sobremesa, valor.....	12	00
Un Id. id. id. pero sin fanal, valor.....	10	00
Un Baul de alcañor de 2.ª valor.....	4	00
Total.....	998	25

Manila 31 de Julio de 1863.—Enriquez. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. *Patino*, que saldrá el miércoles 5 del próximo Agosto, con destino á Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia

para Europa, via del Istmo de Suez, y sus escalas. En su virtud la reja del franquico y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del expresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España, solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 27 de Julio de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

El correo para las provincias de Bulacan y Nueva Ecija partirá de esta Administracion á las nueve en punto de la mañana, todos los martes, jueves y sábados, además del correo general que parte los lunes á las cinco de la tarde.

Las cartas para las dos provincias mencionadas deberán depositarse en los tres días primeramente señalados hasta las ocho y media en punto en el buzón de esta Administracion, y hasta las ocho en los buzones del Vivac y Sta. Cruz.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia. Manila 31 de Julio de 1863.—Hazañas. 0

Del 1.º al 5 de Agosto próximo, saldrá para las Islas Marianas la barca española, correo, Flores de María, conduciendo la correspondencia oficial y pública para aquellas Islas.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia. Manila 28 de Julio de 1863.—Hazañas. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del suministro de cajones finos para las fábricas de puros de Binondo, Princesa y Cavite para el embase del tabaco elaborado de menas superiores, bajo el tipo en progresion descendente de diez y siete céntimos de peso por cada cajoncito, indistintamente, de las diferentes cabidas, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3, en el día, hora y lugar, arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 Julio de 1863.—Francisco Rogent. 1

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su intervencion, para contratar por medio de subasta pública el suministro de cajones finos á las fábricas de puros de Binondo, Princesa y Cavite para el embase en los mismos del tabaco elaborado de menas Superiores con destino al consumo interior y esportacion, frad) con sujecion á lo prescripto en el art. 2.º de la instruccion vigente de subastas aprobada por S. M. en Real ó-den de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda pública con el contratista.

1.º Servirá de tipo para abrir postura la suma de diez y siete cént. de peso en cantidad descendente por cada cajoncito indistintamente de las diferentes cabidas que se designarán.
2.º La Hacienda se obligará á satisfacer mensualmente al contratista el importe de los cajon-

ritos que únicamente se invierten en las fábricas, en la inteligencia que no podrá exigir mas pago por cuenta de los que hubiese entregado sino por los que se empleen como queda dicho dentro del período del tiempo que se cita.

3.º El tiempo de duración de esta contrata será el de tres años, à contar desde el día 2 de Enero de 1864, à igual fecha de 1867.

4.º El Gobierno, sin perjuicio, se obliga à ejercitar su derecho de rescision, si a-i lo exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion à que hubiere lugar conforme à las leyes.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

5.º El contratista se obligará à construir y entregar en las fábricas de Binondo, Princesa, Cavite y cualquiera otra que se establezca, los cajoncitos que se les pidan para el empaque del tabaco elaborado de menas superiores.

6.º La madera que ha de emplearse en la construcción de los referidos cajoncitos ha de ser precisamente de las conocidas con el nombre de cedro ó calantas macho bien curada y seca, deiendo tener el grueso de ocho y diez avos milimetro cada tabla de las que recomponen el envase.

7.º Las dimensiones de los envases serán las siguientes:

	LONGITUD.			LATITUD.			PROFUNDIDAD.		
	Metro.	Decimetro.	Milimetro.	Metro.	Decimetro.	Milimetro.	Metro.	Decimetro.	Milimetro.
Cajoncitos para imperiales.	2	9	1	7	1	24			
Id. id. regular.	2	9	1	4	1	24			
Id. id. id.	2	9	1	4	1	24			
Id. id. cabill. . . .	2	6	1	6	1	24			
Id. id. id.	2	7	1	7	1	24			
Id. id. Londres. .	2	6	1	2	1	74			
Id. id. Habano . .	2	6	1	1	1	64			
Id. id. id.	2	8	1	3	1	54			
Id. id. id.	2	8	1	2	1	74			
Id. id. id.	2	7	1	6	1	74			
Id. id. id.	2	8	1	3	1	24			
Id. id. id.	2	8	1	3	1	24			

8.º En el acto de la subasta estarán de manifiesto dos cajoncitos de muestras por cada una de las clases marcadas, arreglados à las dimensiones que se citan en la cláusula anterior, cuyos modelos estarán sellados, y se guardarán despues en la Inspeccion general un ejemplar de cada clase, quedando en poder del contratista los otros ejemplares.

9.º Las repetidas dimensiones anotadas anteriormente, se obligará al contratista à alterarlas en mayor ó menor proporcion y en la forma que se le indique y haya necesidad por cualquier circunstancia atendible del servicio, asi como la condicion y color de la presinta, orlas y tarjetas, previo aviso de la Inspeccion general con veinte dias de anticipacion.

10.º El rematante se obligará à adquirir del contratista actual de este servicio, previo abono al mismo de la cantidad de doscientos sesenta pesos, el sello y volante que existe custodiado en la Fábrica de Binondo y sirve para marcar en seco las tapas de los cajoncitos sin que pueda reclamar por ningun concepto la extraccion del referido sello, cuya adquisicion será obligatoria del contratista que le suceda en la presente contrata.

11.º El pago de los operarios que han de manejar el volante de que se trata anteriormente, será de cuenta del contratista, así como las composiciones que por efecto del uso necesite hacerse en dicho artefacto, el cual deberá entregar à la terminacion de la contrata en el mejor estado, previo reconocimiento personal que se practique al efecto.

12.º Si por cualquiera circunstancia llegase à inutilizarse el sello referido el contratista se obligará à reemplazarlo con otro enteramente igual en calidad clase y forma.

13.º El contratista tendrá siempre en sus depósitos ó en los que determine la Inspeccion general un repuesto suficiente de maderas y un surtido de cajoncitos, cuyo número no bajará de treinta y cinco mil para embasar las menas cortadas y al estilo habano, así como una parte proporcional correspondiente à las demás menas, y si este repuesto no fuese bastante para la manufactura de tabacos superiores con destino al consumo interior y exterior, se prevendrá lo necesario al contratista con diez dias à anticipacion para que llene los pedidos que se le hagan.

14.º El repuesto à que se refiere la anterior condicion será vigilado por el Sr. Inspector general, ó por la persona que delegue, siempre que lo tenga por conveniente: las faltas de maderas ó cajoncitos que se noten en estas visitas se repondrán por el contratista en el término de veinte dias, en el concepto de que de no verificarlo pagará la multa de mil pesos, procediendo la Administracion à verificar el repuesto por cuenta del mismo contratista.

15.º Las entregas de los cajoncitos deberán hacerse directamente à los Inspectores de las fábricas y à virtud de pedidos de estos.

16.º Los cajoncitos se reconocerán por un perito que nombrará la Inspeccion general para que esponga si la madera se halla curada y seca y si la construcción es perfecta y sólida y arreglada à modelo, en la inteligencia que los que adolezcan de cualquier defecto, por insignificante que sea, los perderá el contratista, de cuya cuenta será tambien el pago de los honorarios que devengue el espresado perito.

17.º Los pedidos à que hace referencia la condicion 15 han de cubrirse indispensablemente por el contratista à los cuatro dias en que se le hubiesen hecho bajo la multa de trescientos pesos.

18.º No podrá el contratista exigir la admision en fábricas de mas cajoncitos que los que se pidan, sea cuales fueren las menas à que correspondan y las cabidas que deben tener, en el concepto de que cualquiera reclamacion que haya con este objeto ó el de un número determinado de ellos ó mayor de grandes que de pequeños ni vice-versa le será desatendida.

19.º Para que el contratista pueda con facilidad satisfacer los pedidos que se le hagan se avisará frecuentemente con los Inspectores de las fábricas à quien espesará nota de cuales sean los cajoncitos que precisamente puedan hacer mas falta.

20.º Las proposiciones se harán à la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellas que carrezcan de dicho requisito.

21.º La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento por el cual se justifique haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en Tesoreria general la cantidad de dos mil setecientos setenta y cinco pesos cincuenta y cinco céntimos, ó sea el cinco por ciento del importe à que próximamente asciende la quinta parte del número de cajoncitos que durante un quinquenio se invierta en las fábricas.

22.º Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente à darles el número correlativo, calificando los que deban ser admisibles, y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

23.º Una vez presentado al Sr. Presidente los pliegos de proposicion no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al resultado del escrutinio.

24.º A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente à la apertura de los mismos en los términos que prescribe el artículo de 15 de Agosto de 1859, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate à aquel que ofrezca mayores ventajas à la Hacienda pública; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por un corto término, y que fijará el Presidente, solo e tre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta; en caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25.º Para que tenga efecto la contrata se someterá el remate à la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista para que afianzándose en cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y un pesos diez céntimos para garantia y cumplimiento de la misma otorgue la competente escritura y retire el depósito.

26.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demás serán de cuenta del rematante.

27.º Se admitirá como fianza únicamente el depósito de la cantidad fijada en la condicion veintitres, bien en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general.

28.º Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones sobre la contrata que tiendan à modificar ó restringir el todo ó cualquiera de las cláusulas de ella. Las que ocurran despues de celebrado el remate se harán ante la autoridad correspondiente, con arreglo à lo que determine la Ley, y si faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Administracion à ejecutar el servicio por cuenta del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29.º El contratista no podrá ceder el todo ó parte de la contrata sin la aprobacion competente, en la inteligencia, de que en caso contrario habrá lugar à la rescision de la contrata, procediéndose à nueva subasta à espensa del mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza à la indemniz-

cion de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado, todo con arreglo à lo dispuesto en el artículo 3.º de la nueva instruccion de subastas aprobada por S. M. en Real órden de 4 de Agosto de 1862.

30.º El Gobierno, sin perjuicio, podrá ejercitar el derecho de rescision, si lo exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion à que hubiere lugar conforme à las Leyes.—Manila 26 de Junio de 1863.—El Inspector general, Antonio Brabo. El Interventor por ausencia, Manuel Maria Monseguir.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 19, como lo acredita el documento que debidamente acompaña se compromete à surtir à las fábricas de tabaco del número de embases ficos que las mismas necesitan para el empaque de los cigarras de menas superiores con destino al consumo interior en la cantidad de tantos pesos y tantos céntimos de peso por cada cajoncito y con entera sujecion à las condiciones del pliego redactado por la Inspeccion general de labores de acuerdo con su intervencion di que se ha enterado à su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.
Es copia, *Rogent*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de providencia del Tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama al chino Chua-Pinco, empadronado en esta provincia bajo el núm. 9415, para que dentro del término de nueve dias se presente ante dicho Tribunal à rendir su declaracion en la causa número 286, que en el mismo se instruye contra Pedro Reyes y Correas sobre hurto.
Manila 27 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

7.ª SECCION.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Marañon del Sur en virtud del Superior decreto de dos del presente mes.

Quedan en Depósito en la fecha.	Cauas.			Nipas.			Bajucos.		
	de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª	de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª	de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª
Salida de hoy.									
Existencia en depósito ayer.	590	1715	4299	"	"	"	29450	12400	96950
Entrada de hoy.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	590	1715	4299	"	"	"	29450	12400	96950
Quedan en Depósito en la fecha.	590	1715	4299	"	"	"	29450	12400	96950

Manila 1.º de Julio de 1863.—El Comisario, Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.